



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 010/2021

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: , en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las trece horas con quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la cual literalmente establece:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, interpuesta por , en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

“Un censo o recopilación de todas las familias y personas cuyas viviendas o situación habitacional haya sido perjudicada por las tormentas Amanda, Eta y Iota a nivel nacional, incluyendo edad, género, lugar donde residían al momento de la tormenta.

Además, detalle cuantas de estas personas y familias fueron alojadas en albergues, cuantas, y cuales regresaron a sus viviendas, y cuantas y cuales recibieron casas nuevas”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**





Fondo Nacional de Vivienda
Popular

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad de Contribuciones y Gestión Social**, se asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido, expresó lo siguiente:

Buenos días

Anexo los datos con que cuenta la UCYGS, solicitados a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Requerimiento 1: "Censo o recopilación de todas las familias y personas cuyas viviendas o situación habitacional haya sido perjudicada por las tormentas Amanda, Eta y Iota a nivel nacional, incluyendo edad, género y lugar donde residían al momento de la tormenta"

R/. Con base en el artículo 62 inciso primero de la LAIP que establece: "Los entes obligados deberán entregar **únicamente** información que se encuentre en su poder", tengo a bien entregar la información que corresponde.





Fondo Nacional de Vivienda
Popular

FAMILIAS AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA y ETA.						
N°	Familias Afectadas	GENERO		Total de familias afectadas	Cantidad de familias afectadas y recibieron casa nueva.	Tormenta que Afectó
		Masculino	Femenino			
1	Nejapa, San Salvador	34	44	78	69	Eta
2	San Salvador, San Salvador	72	106	178	154	Amanda

Cabe aclarar que con base en los artículos. 2 de la CN relacionado con el art. 6, literal a) y art. 24 de la LAIP, por tratarse de información referente al domicilio y patrimonio de personas particulares, se proporciona lo que, de acuerdo a la LAIP puede entregarse, es decir, la información que refleja el cuadro expuesto.

Es por lo anterior, y la base legal mencionada, que no es posible brindar información confidencial o sensible y mucho menos datos personales de "todas las familias y personas cuyas viviendas o situación habitacional haya sido perjudicada por las tormentas Amanda, Eta e Iota a nivel nacional".

Se aclara que FONAVIPO no cuenta con información sobre las familias cuyas viviendas o situación habitacional haya sido afectada por la tormenta IOTA, por lo tanto, es información inexistente por no haberse generado. Lo anterior es con base en el artículo 73 LAIP.

Se sugiere presentar la solicitud correspondiente en la Dirección General de Protección Civil y/o Ministerio de Gobernación.





Fondo Nacional de Vivienda
Popular

Requerimiento 2: "Detalle cuantas de estas personas y familias fueron alojadas en albergues, cuantas, y cuales regresaron a sus viviendas, y cuantas y cuales recibieron casas nuevas"

R/. Con base en el artículo 62 inciso primero de la LAIP que establece: "Los entes obligados deberán entregar **únicamente** información que se encuentre en su poder" y con base en los artículos 2 de la CN. relacionado con el art. 6, literal a) y art. 24 de la LAIP, por tratarse de información referente a datos personales y confidenciales, se proporciona lo que, de acuerdo a la LAIP puede entregarse, es decir, la información que refleja el cuadro a continuación.

FAMILIAS ALBERGADAS POR TORMENTA AMANDA y ETA.						
N°	Albergues	Genero		Familias albergadas	Familias afectadas y recibieron casa nueva.	Tormenta que Afectó
		Masculino	Femenino			
1	1. Instituto Nacional de Apopa. 2. CE. Amatepec. 3. CE. San Rafael 4. CE. Ignacio Pacheco Castro. 5. CE. Las Victorias 6. CE. Republica de Nicaragua. 7. CE. J. BRAN 8. CE. Brisas de Candelaria	43	112	155	50	Amanda

Cabe aclarar que, con el objeto de guiar al solicitante, la entidad competente para brindar información sobre la totalidad de albergados a nivel nacional sobre las tormentas antes mencionadas, es la Dirección General de Protección Civil, y el Ministerio de Gobernación.

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, haciendo entrega de lo que la Institución ha generado.





Fondo Nacional de Vivienda
Popular

- iv. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información generada y requerida en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente y dentro del marco legal. **NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud (), extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador**, a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno.*

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR
FONAVIPO
Unidad de Acceso a la Información
OFICIAL DE INFORMACION

Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información